

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo a Continuación Rad: 2016-00120

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 306 del Código General del Proceso, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA a favor de LA SUCESIÓN DE GUILLERMO SASTRE CASTILLO y en contra de ALBERTO NOE CALA CALA, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de \$10`053.075.00 por concepto de saldo restante que por valor de frutos civiles, luego de la compensación de deudas conforme se dispuso en sentencia de primera y segunda instancia, se haya aprobado.
2. Por la suma de \$4`700.000.00, por concepto de costas de primera y segunda instancia.
3. Sobre costas en esta instancia, se resolverá en su momento oportuno.
4. Notifíquese a la parte demandada conforme a los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.
5. Se reconoce al Doctor Miguel Enrique Rojas Gómez, como apoderado judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 23-09-2021 se notifica la presente providencia por anotación en</p>
<p>Estado No. _____</p>

<p>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cundinamarca - Villeta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7fd3af503a8359b83584689f131a262d1715aad2a0362a7320242c5e00338abe

Documento generado en 21/09/2021 09:13:57 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo a Continuación Rad: 2016-00120

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone:

Aceptar la compensación de condenas impuestas hasta la concurrencia de sus valores, tal y como se señaló en la sentencia de primera instancia emitida el 3 de marzo de 2020, en concordancia con la decisión de segunda instancia calendada 13 de noviembre de 2020.

En consecuencia, se tiene que el valor de la condena en favor de Alberto Noé Cala Cala se haya cubierto, y por tal razón el derecho del mismo se encuentra extinguido.

Finalmente, se pone de presente al apoderado demandante en reconvención, que el despacho comisorio se encuentra librado desde el 30 de agosto de 2021, data en la cual, por parte de la secretaría de este despacho, se remitió al correo electrónico de la parte solicitante y del cual el togado acusó recibido, tal y como se advierte en la carpeta denominada "correos enviados del DC" que hace parte del expediente digital.

NOTIFÍQUESE (2)

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 23 de septiembre de 2021, se notifica la presente providencia por anotación en en</p>
<p>Estado No. _____.</p>

<p>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

**Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez**

Juzgado De Circuito
Civil 001
Cundinamarca - Villeta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
af63660edd8b3095a13c6896e6f7d1b99624fb3f15077e27554b10aac072b4ce

Documento generado en 22/09/2021 04:42:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Rad: 2019-00166

Acreditada cómo se encuentra la inscripción de la demanda en el Registro Nacional de Emplazados, vencido el término previsto en el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, de conformidad con lo señalado en el inciso 7° de la misma normatividad, el Despacho designa como Curador *ad-Litem* al abogado Luis Hernando Herrera Daza¹, quien ejerce de manera habitual la profesión de abogado en este circuito.

Comuníquesele su nombramiento por el medio más expedito, haciéndole saber que este es de forzosa aceptación, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la parte final del numeral 7° del artículo 48 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE (2)

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 23/09/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cundinamarca - Villete

¹ luishernandoher2847@gmail.com

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5343fb4158e052a2278d800dea09a864d3d78aa982b9bc9b41b26fa939ad1266

Documento generado en 21/09/2021 09:14:09 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Rad: 2021-00040

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone:

Previo a realizar pronunciamiento respecto de la notificación de la parte demandada, Transportes MTM S.A.S., AGOMAT S.A.S. y LA EQUIDAD SEGUROS S.A., se requiere al apoderado actor para que acredite en debida forma el envío de las notificaciones, pues se hace necesario establecer la fecha del mismo y acceso al mensaje de datos para contabilizar los términos con que cuenta cada pasivo para ejercer su derecho de defensa.

Agréguese a los autos la contestación emitida por parte de La Equidad Seguros S.A. No obstante, cumplido lo anterior, se dará el respetivo trámite a la misma.

Comuníquese por el medio más expedito al actor.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA	
Hoy, 23 de septiembre de 2021, se notifica la presente providencia por anotación en	
Estado No. _____	
	CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cundinamarca - Villeta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7fdf492b3f019d9ecfbd2f8977adef666fb4764679dfd3445367c41a9872eee1

Documento generado en 21/09/2021 09:14:20 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario Laboral Rad: 2021-00072

Como quiera que la parte demandante dentro del término legal a ella concedido, no subsanó la demanda conforme a lo dispuesto en providencia de fecha 02 de agosto de 2021, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 23/09/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cundinamarca - Villete

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

554ca4bf7e0e134a590d965db99d41640690cfd43d45cfbb6dad24a3fd4402de

Documento generado en 21/09/2021 09:14:26 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Rad: 2016-00107

Téngase en cuenta que el término concedido al demandado Jorge Jaime Robledo Pulido, venció en silencio.

Continuando con el trámite del presente proceso, se señala la hora de las 10:00 am del día 5 del mes de octubre de 2021, a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que en dicha audiencia se adelantaran las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad y recaudo de testimonios.

En consecuencia, se abre a pruebas el mismo por el término de ley, y a efecto se decretan las siguientes:

I. Las solicitadas por la parte demandante

I.I. Documentales: Obren como tales las allegadas en forma oportuna al proceso junto con la demanda.

I.II. Testimonio: Se ordena recaudar la declaración de Daniel Manjarrez, Teresa Castillo, Carmen Cárdenas, Gustavo Zamora, Paulina González, Salvador Bernal, Jaime Cruz, Alcira Bustos, Pedro Canicio, Preciado Rojas, Rubí Stella Ulloa Triana y María Victoria Matiz, las cuales se surtirán en la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del Código General del Proceso.

I.III Inspección Judicial: se decreta la práctica de la misma. Para efectos de adelantarla, se señala el día 11 de octubre de 2021 a la hora de las 9:00 am. Oportunidad en la que deberá concurrir el perito que realizó el trabajo que se presentó con la demanda.

I.IV. Prueba Traslada: Oficiese al Juzgado Promiscuo Municipal de La Vega y a la Inspección de Policía de La Vega, en los mismos términos de la solicitud hecha por la parte demandante (numerales 4.1 y 4.2), vista a folio 122 del archivo del cuaderno principal.

I.V. Oficios: Niéguese por improcedente la solicitud de oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, como quiera que la misma es una prueba que el interesado podía haber solicitado a través del uso del derecho de petición, tal y como lo prevé el art. 173 del Código General del Proceso

I.IV. Prueba Pericial: Téngase por allegado el dictamen pericial aportado con la demanda, el cual se valorará en el momento procesal oportuno.

I.V. Interrogatorio de parte: Se ordena recaudar el interrogatorio de parte de los demandados, los cuales se surtirán en la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del Código General del Proceso.

Atendiendo el escrito a través del cual se describió el traslado de las excepciones de mérito promovidas por la pasiva, se le concede el término de veinte (20) días a la demandante para que allegue el trabajo pericial mencionado en el literal tercero del mencionado escrito (fls. 311-313).

II. Las solicitadas por la parte demandada Jorge Cristobal Albarración Carreño y Luz Helena Bohórquez Roa:

II.I. Documentales: Obren como tales las allegadas en forma oportuna al proceso junto con la contestación de la demanda.

II.II. Testimonio: Los mismos fueron decretados en el numeral I.II.

II.III. Inspección Judicial: La misma ya se decretó en el numeral I.III.

II.IV. Interrogatorio de parte: Se ordena recaudar el interrogatorio de parte de la demandante, el cual se surtirá en la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del Código General del Proceso.

II.V. Dictamen Pericial: Se le concede el término de veinte (20) días al extremo pasivo para que allegue el trabajo correspondiente en el que se visualicen las respuestas a los interrogantes mencionados a folio 195 y 196 del expediente.

III. Solicitadas por Guillermo Forero

III.I. Documentales: Obren como tales las allegadas en forma oportuna al proceso junto con la contestación de la demanda.

III.II. Inspección Judicial: La misma ya se decretó en el numeral I.III.

Las solicitadas por la curadora ad litem de Rómulo Cubides Reyes:

II.I. Documentales: Obren como tales las allegadas en forma oportuna al proceso junto con la contestación de la demanda.

Los demandados Jorge Jaime Robledo Pulido, Senaida Aldana Rivera y Jeimmy Ulloa Aldana no contestaron la demanda.

Se advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

Adviértase a las partes el uso de la herramienta Teams para llevar a cabo la diligencia aquí señalada.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLET A - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 23/09/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cundinamarca - Villeta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed95893a741564c35bc39af46acdf62ceef138006306a5a5529c04341102aff

Documento generado en 22/09/2021 04:43:19 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Ref.: Rad. 2019-00106-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Requerir por segunda vez al subdirector de seguridad jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, doctor Andrés Felipe González Vesga, para que, en el término de 3 días, proceda a dar contestación al oficio No. 341 de fecha 21 de julio de 2021, mediante el cual se solicitaba determinar si el predio objeto de pertenencia se trata de un baldío o de uno de naturaleza privada.

Por secretaria oficiar de conformidad anexando el oficio citado con la constancia de envío al correo electrónico de la entidad.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLET A - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 23-septiembre/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

**Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cundinamarca - Villeta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2c9860dcf2e5745c2d4076061e1e1641b9fdec884f954d048628c73f25e4341

Documento generado en 22/09/2021 04:43:36 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Rad 2020-00081

Atendiendo la solicitud elevada en el escrito obrante a *ítem* 14 del archivo del expediente digital y vencido el término de suspensión del proceso, de conformidad con las previsiones señaladas en el inciso segundo del artículo 163 del C.G.P, reanudase el trámite del mismo.

Comuníquesele lo aquí dispuesto a las partes del proceso.

NOTIFÍQUESE (2)

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Ana

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 23-09-2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p></p> <p>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Constanza

Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cundinamarca - Villetea

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a0b23237bc9fb55f82a7c2adaf92b1bfe7cb2cc24b56f0e4965b8f9badaef59

Documento generado en 22/09/2021 04:44:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**ORAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Rad: 2020-00081

Téngase en cuenta que la ejecutada, dentro del término de Ley guardó una actitud silente.

En consecuencia, vencido en silencio el término para proponer excepciones, procede el Despacho a emitir dentro del asunto de marras, el auto de seguir adelante con la ejecución, previo los siguientes

ANTECEDENTES:

1. Mediante auto de fecha 07 de diciembre de 2020, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de JUAN MANUEL CARDENAS TRIANA contra SERGIO ALEJANDRO FORERO MORENO.
2. El ejecutado Sergio Alejandro Forero Moreno, se notificó conforme a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término de Ley no propuso excepciones, guardó una actitud silente.
3. Por lo anterior, y como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, se procede a ordenar seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES:

1. Es sabido que al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 *ejusdem*, el ejercicio de la acción ejecutiva impone aportar un documento que contenga “*obligaciones expresas, claras y exigibles*” proveniente del deudor o de su causante. Adicionalmente, si el proceso se funda en un título valor, éste debe reunir tanto los requisitos generales contenidos en el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, como los especiales que el Estatuto Mercantil prevé para cada uno de ellos.
2. En el presente asunto se aportó como base del recaudo ejecutivo la letra de cambio No. 01, la cual reúne los requisitos generales previstos en el mentado artículo 621, como los especiales que dispone el artículo 709 y siguientes del Código de Comercio, por lo que se advierte cumplidos dichos presupuestos de la acción ejecutiva.
3. De otro lado y teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada en debida forma, sin que dentro del término legal a ella concedido haya propuesto excepción alguna, al unísono de lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, corresponde continuar con la ejecución en los términos del auto de apremio ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Villetea – Cundinamarca y nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE,

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en los términos previstos en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. DECRETESE el remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo de los mismos, y con su producto cancélese la obligación aquí perseguida.

TERCERO. PRACTÍQUESE la respectiva liquidación del crédito de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense. Para que se tenga en cuenta al momento de liquidar las costas propias de esta instancia, se fijan como agencias en derecho la suma de \$1`000.000.oo.

NOTIFÍQUESE (2)

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 23/09/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cundinamarca - Villeta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bde918b3934d29d21712e5f21733669da22ce42e2ac6ad4b56d8d269b7a26c91

Documento generado en 22/09/2021 04:44:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**